



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.10/22
22 de julio de 2003



**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE
PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Décimo período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2003

Tema 6 a) del programa provisional^f

**Cuestiones resultantes de la Conferencia de Plenipotenciarios:
apoyo a la aplicación**

**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO
DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO**

Nota de la secretaría

Introducción

1. La finalidad de la presente nota es informar al Comité Intergubernamental de Negociación sobre las medidas adoptadas por la secretaría para fomentar el intercambio de información sobre productos químicos objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) provisional

A. Antecedentes

2. La principal fuente de información sobre productos químicos objeto del CFP provisional es el documento de orientación para la adopción de decisiones. El documento de orientación para la adopción de decisiones se elabora basándose en la información presentada por dos o más países que envían notificaciones

* UNEP/FAO/PIC/INC.10/1.

en apoyo de sus medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico. Está complementado con información procedente de exámenes internacionales pertinentes, tales como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa Internacional sobre Seguridad Química (IPCS) y el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC).

3. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos señaló que la información sobre otras evaluaciones y alternativas de productos evolucionaba continuamente y que era viable actualizar permanentemente el documento de orientación para la adopción de decisiones. Propuso que dicha información se incorporase al sitio de la web del Convenio y se difundiese en la Circular de CFP (véase el informe del tercer período de sesiones en el párrafo 44 del documento UNEP/FAO/PIC/INC.3/19).

4. En su cuarto período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinó la preparación de los documentos de orientación para la adopción de decisiones, y reiteró que el documento de orientación para la adopción de decisiones tenía por finalidad proporcionar información sobre decisiones para controlar un producto químico adoptadas por los países que presentan notificaciones de medidas reglamentarias firmes y se complementaba, cuando se disponía de ella, con información internacionalmente acordada sobre el mismo producto químico (véase el párrafo 38 del informe del cuarto período de sesiones en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.4/18).

5. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos acordó también que el documento de orientación para la adopción de decisiones no era la única fuente de información e indicó que las evaluaciones y la información nacionales sobre mitigación de riesgos proporcionadas por Partes que no eran las que presentaban realmente la notificación podría ponerse a disposición en el sitio de la web del Convenio de Rotterdam. El Comité reconoció que el documento de orientación para la adopción de decisiones reflejaba la información proporcionada por las Partes que notificaban de hecho la información química e internacional disponible en el momento de la preparación del documento de orientación para la adopción de decisiones y que dicho documento no se actualizaba ni revisaba tras su adopción por el Comité Intergubernamental de Negociación.

6. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos reconoció que podría haber evaluaciones de riesgos adicionales realizadas por las Partes que habían adoptado medidas reglamentarias para prohibir o restringir rigurosamente el producto químico, así como por otras que no lo habían prohibido o restringido rigurosamente. La información sobre estas evaluaciones de riesgos era valiosa porque ayudaba a las Partes a adoptar decisiones sobre el producto químico y el Comité indicó que dichas evaluaciones de riesgos o información sobre medidas alternativas de mitigación de riesgos presentadas por las Partes deberían incluirse en el sitio de la web del Convenio de Rotterdam, si las proporcionaba la Parte.

7. En respuesta a las deliberaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, la secretaría ha incluido en el sitio de la web del Convenio de Rotterdam un mecanismo para poner a disposición la información sobre evaluaciones nacionales e información sobre alternativas de productos químicos objeto del procedimiento de CFP provisional. Este mecanismo de intercambio de información se limitará a la información facilitada por las Partes y la información se incluirá sin revisión. La presentación de esta información en formato electrónico ayudaría a la secretaría. Se añadirá a esta sección del sitio de la web un descargo de responsabilidad, indicando que toda la información disponible es la proporcionada por las Partes y, por lo tanto, la secretaría no puede asumir la responsabilidad de su exactitud. En vista del limitado acceso a la Internet en algunos países, se incluirán en cada Circular de CFP listas de la información introducida en los últimos seis meses.

8. Cabe señalar que este mecanismo de intercambio de información está en consonancia con el artículo 14 del Convenio de Rotterdam, que indica que las Partes facilitarán el intercambio de información (científica, técnica, económica y jurídica) relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio. El artículo 14 estipula también que las Partes facilitarán la transmisión de información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del Convenio. Se facilitará información también a otras Partes, directamente o por conducto de la secretaría.

9. El mecanismo de intercambio de información se ha elaborado sobre la base de la experiencia de la secretaría. Esta actividad adicional debería poder desarrollarse con sujeción a los límites del presupuesto actual; no obstante si el volumen de información facilitado por las Partes es notablemente superior a las previsiones, podría ser necesario examinar de nuevo esta cuestión en el futuro.

B. Medida que podría adoptar el Comité Intergubernamental de Negociación

10. Se invita al Comité a tomar nota del establecimiento del mecanismo de intercambio de información sobre productos químicos objeto del procedimiento CFP provisional a través del sitio de la web del Convenio de Rotterdam. La secretaría agradecería recibir observaciones sobre la utilidad de la información a las Partes y sobre cualquier cuestión derivada del funcionamiento del mecanismo de intercambio de información.
